

**Consejo de Derechos Humanos****46º período de sesiones**

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General****Carta de fecha 19 de febrero de 2021 dirigida a la Presidenta
del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente
de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra**

Quisiera llamar su atención sobre un asunto relacionado con el 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, durante el cual la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentará un informe sobre Sri Lanka.

El 27 de enero de 2021, el Gobierno de Sri Lanka, a petición del ACNUDH, compartió sus comentarios acerca de la versión preliminar no editada del informe del ACNUDH sobre Sri Lanka (A/HRC/46/20) y solicitó, entre otras cosas, que estos se publicaran como una adición al informe del ACNUDH, a fin de mantener la integridad entre el informe y los comentarios del Estado en cuestión y de darles a estos últimos la misma visibilidad.

Sin embargo, lamento constatar que, solo unas horas después de formular esa petición, el ACNUDH procedió a publicar una versión preliminar no editada de su informe sobre Sri Lanka en la lista de documentos para el 46º período de sesiones del Consejo, haciendo caso omiso de la petición de la Misión Permanente de publicar los comentarios del Gobierno junto con el informe del ACNUDH en forma de adición.

Días después de la publicación del informe del ACNUDH (y de la difusión de un comunicado de prensa, dos mensajes de Twitter y un vídeo al respecto) y en respuesta a las consultas realizadas por la Misión Permanente, el ACNUDH informó por correo electrónico de que, según la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos, los comentarios y observaciones sobre los informes del Alto Comisionado no pueden publicarse como adiciones, únicamente como comunicaciones del Gobierno, a pesar de que existe un precedente de publicación de los comentarios de un Estado como adición.

Coincidirán conmigo en que si alguna entidad de las Naciones Unidas, como el ACNUDH, publica un informe sobre un Estado Miembro, este debería incluir, como adición, las observaciones formuladas por el Estado en cuestión, a fin de que los demás Estados Miembros puedan leer ambas partes de la historia y crearse una opinión informada sobre el contenido del informe en cuestión. Publicar la respuesta de Sri Lanka en una página web distinta dedicada a las comunicaciones de los Gobiernos no sirve en absoluto para ese objetivo. Por el contrario, la invisibilidad impuesta a las observaciones formuladas por Sri Lanka ha generado una situación en la que solo se difunde públicamente el relato narrado por una de las partes, y se vicia a efectos prácticos la oportunidad del Gobierno de que se le escuche.



A pesar de las solicitudes específicas formuladas también en ocasiones anteriores, a Sri Lanka no se le ha facilitado información sobre las normas específicas, si las hay, que regulan las adiciones y la publicación de los comentarios de los Estados acerca de los correspondientes informes del ACNUDH. Sin embargo, existen orientaciones claras a este respecto en las normas por las que se regulan otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, como el Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales, que establece que “las observaciones del Gobierno en cuestión sobre el fondo del informe se incluirán en un anexo de este, de conformidad con las normas aplicables de las Naciones Unidas sobre documentación” (art.74).

Por consiguiente, la Misión Permanente de Sri Lanka le agradecería que tuviera la amabilidad de discutir esta cuestión con la Mesa del Consejo de Derechos Humanos, así como durante la reunión de la Mesa con los coordinadores regionales y políticos, a fin de buscar una solución equitativa acorde con el reglamento y el paquete de construcción institucional.

A la espera de las consultas de la Presidencia sobre este asunto y sin perjuicio de la posición expuesta por Sri Lanka anteriormente, la Misión Permanente solicita que:

a) Los comentarios del Gobierno de Sri Lanka se publiquen, como medida provisional, en forma de comunicación gubernamental, y que en la lista de documentos del 46º período de sesiones se indique claramente y se incluya un hipervínculo a esa comunicación junto a la publicación del informe del ACNUDH sobre Sri Lanka (se agradecería que esa medida se adoptara con carácter inmediato, dado que el diálogo interactivo en relación con el informe del ACNUDH sobre Sri Lanka está previsto para el 24 de febrero de 2021);

b) Se publique un hipervínculo a los comentarios del Gobierno de Sri Lanka en el orden del día del 24 de febrero de 2021, junto al hipervínculo al informe del ACNUDH;

c) La presente carta se distribuya como documento del Consejo de Derechos Humanos, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

(Firmado) **C. A. Chandraprema**
Embajador y Representante Permanente
de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
